

Jurisprudencia

Consignación Judicial - Obligaciones de Dar Sumas de Dinero - Pago - Obligaciones en moneda extranjera

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Garretón, Facundo c/Torres, Alcides s/Ordinario

Fecha: 19-02-2015

Corresponde desestimar la demanda por consignación entablada por el actor a fin de que se tuviera por cancelada en pesos la deuda que el demandante había contraído en dólares, y por lo tanto condenar al actor a pagar tal deuda en la moneda extranjera convenida, en tanto si bien la Comunicación A 5318 del BCRA fue dictada con posterioridad a la celebración de ese contrato, ya al momento de la firma el proceso para la adquisición de dólares se había vuelto más dificultoso, y pese a ello el actor se obligó en dólares y declaró conocer en todo su alcance el contenido de esta obligación, lo cual no puede sino llevar a la conclusión de que él contaba ya en este tiempo con esos dólares en especie o con inversiones en esa moneda que le permitieran honrar el compromiso.

El art. 724 del Cód. Civ. expresa que las obligaciones se extinguen por imposibilidad de pago.

El art. 888 del Cód. Civ. establece que cuando la prestación que forma la materia de ella, viene a ser física o legalmente imposible sin culpa del deudor.

La sola alegación de que el BCRA le impide hoy comprar esos dólares no es suficiente para permitir tener por acreditado que se configuró en el caso esa alegada imposibilidad de cumplir el contrato.

#### Jurisprudencia

Tarjeta de Credito - Caja de Ahorro - Medida Innovativa -  
Deudor - Relación de Dependencia - Trabajador - Remuneración

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Luis, Valeria E. c/Banco Santander Río SA s/Medida  
Precautoria

Fecha: 19-02-2015

Corresponde hacer lugar a la medida de innovar solicitada por la actora a fin de que el banco se abstenga de efectuar débitos en la cuenta donde se depositan los salarios de la peticionante para saldar hipotéticas deudas correspondientes a dos tarjetas de crédito -dadas de baja unilateralmente por el banco-, debiendo además restituir los fondos descontados sin ningún tipo de autorización y en franca colisión con normas de orden público, previa caución juratoria, en tanto la deducción salarial que denuncia la actora -100% de su remuneración- configura un perjuicio, dando lugar a un peligro concreto o inmediato de que se configuren daños irreparables a su persona y familia.

La medida innovativa es una decisión excepcional dentro del género cautelar, porque altera el estado de hecho o de

derecho existente al tiempo de su dictado, ya que se configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, mas no implica prejuzgamiento.

El salario no es un derecho absoluto e inalienable, pero a ese fin normas de derecho público tanto en el orden nacional, como en el provincial y municipal, han fijado como tope para afectar el pago de deudas el 20% de la remuneración de un empleado o funcionario.

El salario reviste naturaleza alimentaria y no puede ser reducido al límite de poner en riesgo la subsistencia del grupo familiar.

#### Jurisprudencia

Contratos Bancarios - Cuenta Corriente Bancaria - Responsabilidad del Banco - Enriquecimiento sin Causa - Intereses Moratorios - Tasa de Interés - Capitalización de Intereses

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Rosario

Autos: Sveda, Antonio J. c/Nuevo Banco Bisel SA s/Demanda Ordinaria

Fecha: 01-12-2014

Corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el actor a fin de que se responsabilice a la entidad bancaria demandada por las altas tasas de interés que le aplicó a su cuenta corriente, ejerciendo abusivamente su facultad potestativa

unilateral sobre la relación contractual entre las partes, en tanto de las pruebas aportadas no surge la existencia de tasas pactadas en la mencionada cuenta corriente, como tampoco existe correlación entre la tasa de interés usual en plaza y la cobrada por el demandado, quien al capitalizar los intereses mensualmente, incumplió con el art. 795 del Cód. Com. que determina que solo las partes expresamente pueden establecer una capitalización de intereses por un periodo diferente al trimestral, máxime cuando también omitió informar debidamente las tasas que arrojaran los montos cobrados en concepto de intereses, constituyendo dichas conductas un obrar ilícito que deviene en un enriquecimiento sin causa para la entidad bancaria y que hace aplicable el art. 1071 del Cód. Civ..

Es inadmisibile el proceder del banco de remitirse a cláusulas predispuestas del contrato de cuenta corriente bancaria que fijan la tasa de interés aplicable sin explicitar el método utilizado para calcular los réditos ni la modalidad de capitalización, en violación a lo dispuesto en el art. 796 del Cód. de Com. y la comunicación A 2147 del BCRA, pues el cliente promedio no conoce las normas que regulan la actividad bancaria ni las técnicas propias del complejo campo de la matemática financiera.